



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

ACTA: En la ciudad de el día
.....de.....de.....
.....reunidos

aprueban el siguiente Estatuto: -----

ARTÍCULO 1. NOMBRE.- Constitúyese
.....SAD

ARTÍCULO 2. PLAZO.- Su plazo es de cien años desde hoy.-----

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.- Se domiciliará en
.....

y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.-----

ARTÍCULO 4. OBJETO.- Su objeto es la participación en competiciones



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

deportivas oficiales y el desarrollo de actividades deportivas. -----

ARTÍCULO 5. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de.....cada una, será de

.....
.....
Todo aumento de capital contractual será resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas y deberá someterse a la aprobación de la Auditoría Interna de la Nación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la Ley 17.292 de 25/01/001 y 9 literal b) del Decreto 223/001 de 14/06/2001. La Asamblea podrá delegar en la Comisión Directiva la época de emisión, la forma y condiciones de pago. La transferencia de las acciones deberá ser notificada a la Sociedad y cumplir con lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley 16.060 y se deberá dejar constancia en las acciones transferidas. Todos los actos o negocios jurídicos de los accionistas de la Sociedad que supongan enajenación, cesión, transferencia, gravamen, usufructo y/o disposición a cualquier título de las acciones de ésta, deberán ser comunicados por la Sociedad al Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte dentro de los quince días corridos siguientes a la realización de los mismos. Los títulos representativos de acciones deberán quedar depositados en el domicilio denunciado por el accionista ante el Registro de Instituciones Deportivas. -----

ARTÍCULO 6. Podrán ser accionistas las personas físicas y las personas jurídicas privadas. Ninguna persona física o jurídica podrá poseer en forma simultánea acciones en proporción superior al 1% (uno por ciento) del capital en dos o más Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición. Quedan incluidos en la referida prohibición los clubes deportivos que se constituyan como asociaciones civiles conforme a lo previsto en el literal A) del



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

artículo 67 de la Ley 17.292 de 25/01/001, en tanto se encuentren inscriptos y al día en el Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte. Éstos no podrán poseer más de un 25% de las acciones de la Sociedad Anónima Deportiva. (artículo 73 de la ley 17.292 de 25 de enero de 2001 en la redacción dada por el artículo 89 de la ley N° 20.212 de fecha 6 de noviembre de 2023). Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean. -----

ARTÍCULO 7. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad, en caso de ser presenciales. Asimismo, se podrán realizar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes. Deberán ser cumplidas por la Comisión Directiva. -----

ARTÍCULO 8. CLASES.- Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-----

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: **1)** Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe de los Síndicos o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato, o que sometan a su decisión la Comisión Directiva, y la Comisión Fiscal o los Síndicos. **2)** Designación o remoción de los integrantes de la Comisión Directiva, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal, y fijación de su retribución.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

3) Responsabilidades de los miembros de la Comisión Directiva, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal.-----

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Le corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: **1)** Cualquier modificación del contrato. **2)** Aumento del Capital. **3)** Reintegro del Capital. **4)** Rescate, reembolso y amortización de acciones. **5)** Fusión, transformación y escisión **6)** Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la ley 16.060. **7)** Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones. **8)** Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330 de la ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de la competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.

ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y PLAZO.- **a)** La **Asamblea Ordinaria** se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La **Extraordinaria** en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. **b)** Serán convocadas por la Comisión Directiva u Órgano de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Órganos. La petición indicará los temas a tratar. La Comisión Directiva o el Órgano de control deberán convocar a la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier integrante de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal, o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. **c)** No será necesaria la convocatoria cuando asistan los accionistas que representen el 100 % del capital integrado, (artículo 348 de la ley 16.060, en la redacción dada por el



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

artículo 723 de la ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020). **d)** La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En **segunda convocatoria**, por haber fracasado la primera, la asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán celebrarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después. **e)** La convocatoria a las asambleas podrá efectuarse mediante citación personal fehaciente al accionista, en el domicilio registrado por este en la sociedad a tal efecto. (artículo 348 de la ley 16.060).-----

ARTÍCULO 12. ASAMBLEA UNÁNIME. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.-----

ARTÍCULO 13. Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la Asamblea. El registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto. -----

ARTÍCULO 14. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios los miembros de la Comisión Directiva, Síndicos, integrantes de la Comisión Fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

firma certificada, telegrama colacionado, cable, télex o fax cuando sea especial para una asamblea.-----

ARTÍCULO 15. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez o el órgano estatal de control, será presidida por la persona que éste designe. Las actas de las asambleas presenciales deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto. Las Actas de las Asambleas realizadas por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado. -----

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. La constitución de la **Asamblea Ordinaria** en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. La **Asamblea Extraordinaria** se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los quórum, deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes. -----

ARTÍCULO 17. RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

reputará como habiendo votado en contra.-----

ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de la Comisión Directiva. La Asamblea de Accionistas determinará la composición de la Comisión Directiva, la que deberá contar con un mínimo de dos integrantes.-----

ARTÍCULO 19. Los miembros de la Comisión Directiva serán designados anualmente en la Asamblea de Accionistas. Los actos eleccionarios, el nombramiento y la separación de los Directivos deberán ser comunicados al Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte, en un plazo máximo de quince días corridos a partir de la realización de dichos actos.-----

ARTÍCULO 20. La Comisión Directiva será convocada por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier miembro podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes, pudiendo sus integrantes en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría simple de votos de presentes. -----

ARTÍCULO 21. Podrán ser designados para integrar la Comisión Directiva personas físicas o jurídicas, accionistas o no. No podrán ser Directivos quienes tengan suspendida la capacidad para el ejercicio del comercio, quienes hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por alguna de las infracciones previstas en la Ley 17.292, ni quienes hayan sido declarados en concurso.- Tampoco podrán ser Directivos los funcionarios al servicio de la Administración cuyas funciones se relacionen con actividades de las Sociedades Anónimas Deportivas, ni quienes sean o hayan sido durante los dos últimos años Directivos en otro club deportivo que participe en la misma competición. Los



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.-----

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Comisión Directiva, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente. -----

ARTÍCULO 23. La Comisión Directiva por el voto de la unanimidad de componentes podrá: **a)** distribuir o redistribuir sus cargos; **b)** proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada miembro, para que por su orden lo sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo, por el tiempo que la misma dure; **c)** reevaluar activos. -----

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN. El Presidente, o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directivos actuando conjuntamente, representarán a la sociedad. -----

ARTÍCULO 25. La Comisión Directiva tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; a vía de ejemplo podrá: **a)** comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. **b)** Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario. **c)** Dar poderes generales o especiales. **d)** Aceptar u otorgar garantías personales o reales. **e)** Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el artículo 39.1 del Código General del Proceso. **f)** Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse. -----

ARTÍCULO 26. SINDICATURA. La Asamblea podrá crear la sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de

